

## DISTINCION AL MERITO CULTURAL

### **Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural.**

El artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985, de 30 de octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura, atribuye al mismo «proponer al Presidente de la Generalitat la distinción de aquellas personas, Entidades o Instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello, por su trabajo o probada dedicación al estudio, defensa o promoción de la cultura valenciana». Es indudable que, en el campo cultural, puede haber personas que merezcan el agradecimiento y homenaje por actividades y servicios relevantes prestados a la Comunidad Valenciana en cualquiera de las manifestaciones y formas de expresión de la cultura.

Por ello, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia y previa deliberación del Consell en su sesión de 10 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero

*Se crea la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural para distinguir a las personas físicas que por sus méritos hayan contribuido a destacar la aportación de la Comunidad Valenciana en cualquier ámbito de la cultura.*  
(MODIFICADO ESTE ARTICULO POR DECRETO 190/2003)

Artículo segundo

El diseño de la Distinción se determinará reglamentariamente.

Artículo tercero

La concesión de esta Distinción se hará por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana a propuesta del Consejo Valenciano de Cultura, o del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia consultado el Consejo Valenciano de Cultura.

**Artículo cuarto. Derogado por Decreto 194/2011, de 16 de diciembre.** Se mantiene la dotación económica para aquellos que la tenían concedida con anterioridad a su entrada en vigor.

La concesión de la Distinción al Mérito cultural, llevará consigo una dotación económica de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas anuales, que tendrá carácter personal e intransferible cuyo disfrute será vitalicio, comenzando a percibirse desde el año siguiente al de su concesión. (Según el Decreto 190/2003, la dotación económica era de 12.020,24 €).

Artículo quinto

*Anualmente se concederá un máximo de dos distinciones y se otorgarán en acto solemne el día 9 de octubre de cada año. (MODIFICADO POR EL DECRETO 190/2003 que lo amplía a 2 + 2 con carácter excepcional)*

Artículo sexto

Para acreditar el otorgamiento de esta Distinción se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, a 10 de marzo de 1986.

## **DECRETO 255/1997, de 8 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, por el que se creó la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural.**

Por el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano, se creó la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural.

De conformidad con el artículo 5, anualmente se concederán un máximo de dos distinciones. Sin embargo, excepcionalmente pueden concurrir circunstancias que hagan aconsejable la ampliación del número de personas o entidades que merezcan el reconocimiento por sus actividades y servicios, en cualquiera de las manifestaciones de la cultura.

Por ello, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 8 de octubre de 1997,

## DISPONGO

### Artículo único

Se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se creó la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural, que quedarán redactados en los siguientes términos:

#### «Artículo 3

La concesión de esta Distinción se hará por Decreto del Gobierno Valenciano. Las propuestas podrán formularse:

- a) Por el Consejo Valenciano de Cultura.
- b) Por el conseller de Cultura, Educación y Ciencia, previa consulta al Consejo Valenciano de Cultura.
- c) Por el conseller de Cultura, Educación y Ciencia cuando el número exceda de dos, justificando las razones a que se refiere el artículo 5.»

#### «Artículo 5

1. La distinción se entregará en acto solemne el día 9 de octubre de cada año.
2. Con carácter ordinario se concederán un máximo de dos distinciones. Excepcionalmente, cuando concurren motivos especiales debidamente justificados, podrán concederse hasta cuatro anualmente.»

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 8 de octubre de 1997

### **DECRETO 190/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, de creación de la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural. [2003/10682]**

El Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, creó la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural.

Posteriormente, por el Decreto 255/1997, de 8 de octubre, el Consell de la Generalitat modificó el régimen de concesión de tal distinción al permitir, excepcionalmente, la ampliación del límite máximo de distinciones hasta cuatro.

Sin embargo, la actual normativa sólo permite el reconocimiento de los méritos culturales a las personas físicas, de manera que el reconocimiento de las aportaciones culturales hechas por entidades o colectivos sólo puede hacerse mediante la concesión de la Alta Distinción de la Generalitat Valenciana.

Por este motivo, es conveniente introducir una modificación normativa que permita el reconocimiento de aquellas entidades y colectivos que han contribuido con sus actividades al mantenimiento de la cultura valenciana o han permitido que nuestra cultura se desarrolle y sea conocida en sus más diversas facetas.

Por esto, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 3 de octubre de 2003,

## DECRETO

### Artículo único

Se modifican los artículos 1 y 4 del Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se creó la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural, que quedarán redactados en los siguientes términos:

#### 1. «Artículo 1

Se crea la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural para distinguir a las personas físicas, entidades y colectivos que, por sus méritos, hayan contribuido a destacar la aportación de la Comunidad Valenciana en cualquier ámbito de la cultura.»

#### 2. «Artículo 4

La concesión de la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural comportará, para las personas físicas, una dotación económica de doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos (12.020,24 e) anuales, que, con carácter personal e intransferible, será de beneficio vitalicio y empezará a percibirse desde el año siguiente a su concesión.

En el caso de las entidades y colectivos, la dotación económica será única en el año de la concesión por el importe citado en el párrafo anterior.»

**DECRETO 194/2011, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, de creación de la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural (DOCV 12-12-2011)**

**PREÁMBULO**

La Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural se estableció mediante el Decreto 35/1986, aprobado por el Consell en su reunión del día 10 de marzo, con la finalidad de galardonar a las personas físicas que presten relevantes servicios a la Comunitat Valenciana en los diversos ámbitos culturales. Con la modificación introducida a través del Decreto 190/2003, de 3 de octubre, del Consell, la posibilidad de distinguir las actividades meritorias de carácter cultural se hizo extensiva a las entidades y colectivos que destaquen por su contribución al mantenimiento, desarrollo y difusión de la cultura valenciana en sus distintas facetas.

De conformidad con la expresada normativa, la concesión de la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural lleva aparejada una percepción económica, actualmente cifrada en 12.020,24 euros, que en el caso de las personas físicas galardonadas tiene carácter anual y beneficio vitalicio, mientras que las entidades y colectivos distinguidos reciben este importe, exclusivamente, en el año de su otorgamiento. La presente revisión normativa tiene por finalidad suprimir la compensación pecuniaria vinculada al otorgamiento de la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural, con el objeto de generalizar el carácter honorífico y no retribuido de las distinciones que concede el Consell y su presidente.

Por cuanto antecede, a propuesta conjunta de la consellera de Presidencia y de la consellera de Turismo, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 16 de diciembre de 2011,

**DECRETO**

**Artículo único. Modificación normativa**

Se suprime el artículo 4 del Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Consell, por el que se creó la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única. Remisiones competenciales

Las menciones al conseller de Cultura, Educación y Ciencia contenidas en el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, del Consell, por el que se creó la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural, se entenderán hechas al/a la titular de la conselleria con competencias en materia de cultura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Régimen transitorio

La presente modificación se aplicará a las Distinciones de la Generalitat al Mérito Cultural que se concedan a partir de la entrada en vigor de este decreto. Las personas físicas que tienen concedida la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural con arreglo a la normativa anterior continuarán percibiendo anualmente, y con carácter vitalicio, la dotación económica establecida en aquélla

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 16 de diciembre de 2011

El president de la Generalitat,  
ALBERTO FABRA PART